



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 377 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 24 SEP 2012

VISTO: El Informe N° 120-2012-GOB.REG.HVCA/ CPPAD-acic, con Proveído N° 530711-2012/GOB.REG.HVCA/PR, Informe N° 111-2012/GOB.REG.HVCA/ CPPAD, Resolución Directoral Regional N° 019-2012/GOB.REG.HVCA/DRTC y demás documentación adjunta en treinta y seis (36) folios; y,

CONSIDERANDO:

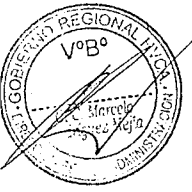
Que, mediante el Informe N° 120-2012-GOB.REG.HVCA/ CPPAD-acic, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se advierte la investigación denominada: "NEGLIGENCIA DE FUNCIONES PRESUNTAMENTE INCURRIDA POR SERVIDORES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,";

Que, la presente investigación tiene como precedente documentario el Informe N° 111-2012/GOB.REG.HVCA/ CPPAD, de fecha 24 de agosto del 2012, mediante el cual se pone en conocimiento al Presidente Regional, con la Resolución Directoral Regional N° 019-2012/GOB.REG.HVCA/DRTC, de fecha 18 de abril del 2012, que resuelve archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado con Acta de Control N°000557 de fecha 30 de enero del 2012, formulado por el Inspector de Transportes Julián Olarte Crisóstomo y Cirilo Huamán Fernández, el mismo que fue remitido a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para el pronunciamiento correspondiente;

Que, con fecha 30 de enero del 2012, el Inspector de Transportes Julián Olarte Crisóstomo, y Cirilo Huamán Fernández, con el apoyo del PNP Rossell Fernando Quispe Chancas, levantarán Acta de Control N° 000557 al vehículo de placa única de rodaje nacional A5M-969, perteneciente a la Empresa de Transportes Expreso Oropesa Huancavelica SA., conducido por el señor Roger Bendezú M, con licencia de conducir R-23260039, a quien se le impuso la infracción F-1, por prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente;

Que, mediante Informe N° 126-2012/GOB.REG.HVCA/ GRI-DRTC-DCT-OTySV, de fecha 21 de marzo del 2012, la Dirección de Circulación Terrestre a través de su área respectiva, revisó y evaluó el expediente originado mediante Acta de Control N°000557 de fecha 30 de enero del 2012, advirtiendo que éste no cuenta con los requisitos mínimos establecidos en la Directiva N° 011-2009-MTC/15, pues que no se ha cumplido con llenar el rubro de documentos de habilitación vehicular o de infraestructura complementaria, del mismo modo no se ha cumplido con rellenar el rubro de modalidad del servicio de transporte de personal, dando lugar con ello a que el acta de control sea considerado como insuficiente, pronunciándose archivar el procedimiento sancionador iniciado con Acta de Control N°000557, de conformidad al artículo 127° del Decreto Supremo N°017-2009-MTC, el cual faculta a la "Autoridad competente emitir actos resolutivos de archivamiento, poniendo fin al procedimiento";

Que, la Directiva N° 011-2009-MTC/15 - *Que estable el Protocolo de Intervención en la Fiscalización de Campo del Servicio de Transporte Terrestre de Personas, mercancías y mixto en todas sus modalidades*, ha señalado en los numerales 4, 5 y 6 "Contenido mínimo de las actas de control";





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro.

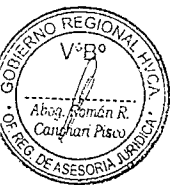
-2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 24 SEP 2012

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 127° del Decreto Supremo N°017-2009-MTC, que le faculta a la "Autoridad competente emitir actos resolutive de archivamiento, poniendo fin al procedimiento". La Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Directoral Regional N° 019-2012/GOB.REG-HVCA/DRTC, de fecha 18 de abril del 2012, resolvió archivar el Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado con el Acta de Control N° N°000557 de fecha 30 de enero del 2012, formulado por el Inspector de Transportes Julián Olarte Crisóstomo y Cirilo Huamán Fernández;

Que, en consecuencia de lo descrito anteriormente se ha identificado presunta falta administrativa, en la que habrían incurrido los servidores de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: Julián Olarte Crisóstomo y Cirilo Huamán Fernández, por haber levantado Acta de Control N° 000557 con fecha 30 de enero del año 2012, al vehículo de placa A5M-969, perteneciente a la Empresa de Transportes Expreso Oropesa Huancavelica SA., conducido por el señor Roger Bendezú M, a quien le impusieron la infracción F-1 (por prestar el servicio de transporte de personas de mercancías o mixto, sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente), sin tener en cuenta los requisitos mínimos establecidos en el numeral 4 de la Directiva N° 011-2009-MTC/15 - Directiva que establece el protocolo de intervención en la fiscalización de campo del servicio de transporte terrestre de personas, mercancías y mixto en todas sus modalidades, hecho que originó la expedición de la Resolución Directoral Regional N° 019-2012/GOB.REG-HVCA/DRTC, de fecha 18 de abril del 2012, que resuelve archivar el Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado con Acta de Control N° N°000557 de fecha 30 de enero del 2012, formulado por el Inspector de Transportes Julián Olarte Crisóstomo y Cirilo Huamán Fernández; es decir no hubo un pronunciamiento respecto a la infracción cometida por negligencia de los servidores Julián Olarte Crisóstomo y Cirilo Huamán Fernández, toda vez que el procedimiento administrativo sancionador se archivó por cuanto el acta de control fue considerado insuficiente ya que no contenía los requisitos mínimos establecidos en la directiva pertinente; .

Que, de los hechos precedentemente descritos se ha hallado presunta responsabilidad administrativa de don **JULIAN OLARTE CRISOSTOMO** y de don **CIRILO HUAMAN FERNANDEZ** - Servidores de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, por haber desempeñado sus funciones con extrema negligencia, al haber levantado el Acta de Control N° 000557 con fecha 30 de enero del 2012, al vehículo de placa A5M-969, perteneciente a la Empresa de Transportes Expreso Oropesa Huancavelica SA., conducido por el señor Roger Bendezú M, a quien le impusieron la infracción F-1 (por prestar el servicio de transporte de personas de mercancías o mixto, sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente); sin tener en cuenta los requisitos mínimos establecidos en el numeral 4 de la Directiva N° 011-2009-MTC/15 - Directiva que establece el protocolo de intervención en la fiscalización de campo del servicio de transporte terrestre de personas, mercancías y mixto en todas sus modalidades, hecho que originó la expedición de la Resolución Directoral Regional N° 019-2012/GOB.REG-HVCA/DRTC, de fecha 18 de abril del 2012, que resuelve archivar el Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado con Acta de Control N° N°000557 de fecha 30 de enero del 2012, formulado por el Inspector de Transportes Julián Olarte Crisóstomo y Cirilo Huamán Fernández, es decir no hubo un pronunciamiento respecto a la infracción, toda vez que el procedimiento administrativo sancionador





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 917 - 2012 / GOB.REG-HVCA / GGR

Huancavelica

4 SEP 2012

se archivó por cuanto el acta de control fue considerado insuficiente ya que no contenía los requisitos mínimos establecidos. Habiendo inobservado lo establecido en el numeral 4, 5 y 6 de la DIRECTIVA N° 011-2009-MTC/15 – Directiva que establece el Protocolo de Intervención en la fiscalización de campo del Servicio de Transporte Terrestre de Personas, mercancías y mixto en todas sus Modalidades. En consecuencia habrían infringido lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, literal a), d) y h) del Artículo 21°, concordando con el Artículo 126, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y m) del Decreto Legislativo N° 276;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- **JULIAN OLARTE CRISOSTOMO** - Servidor de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.
- **CIRILO HUAMAN FERNANDEZ** - Servidor de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.

ARTICULO 2°.- PRECISAR que los procesados tienen derecho a presentar sus descargos por escrito y las pruebas que consideren convenientes dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

ARTICULO 3°.- PRECISAR que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 317 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 24 SEP 2012

presentación de la solicitud por parte de la procesada.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Miguel Ángel García Ramos
Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

